

Acuerdo de Concejo N° 001-027-2021

La Punta, 18 de octubre del 2021.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2021, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTOS:

La Carta S/N (Exp. N° 2685-2021) emitida por el señor Carlos Eduardo Suito Bardales, Regidor de la Municipalidad Distrital de La Punta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 51° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, mediante la Carta S/N (Exp. N° 2685-2021) emitida por el señor Carlos Eduardo Suito Bardales, Regidor de la Municipalidad Distrital de La Punta, solicita la reconsideración de su voto en dos de los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 026-2021 de fecha 27 de setiembre de 2021;

Que, en Sesión de Concejo, la Regidora Otilia Martha Vargas Gonzáles, indicó que la Carta emitida por el señor Carlos Eduardo Suito Bardales, Regidor de la Municipalidad Distrital de La Punta, para ser admitido como Recurso de Reconsideración, debe presentar nuevos hechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, manifestó que el Regidor en mención, debió darse cuenta desde el momento de la convocatoria en la que se les alcanzó los expedientes con las listas de beneficiarios y cuando se nos remitió al día siguiente de la Sesión el proyecto de Acta de dicha Sesión Ordinaria, que figuraba su abuelo. Por otro lado, la Sesión fue llevada de acuerdo a Ley por lo que es un Acto Jurídico válido, existió agente capaz, pues el señor Regidor ha sido debidamente convocado para la Sesión, se le ha entregado la copia del Acta, ha estado en estado normal, el objeto era aprobar una solicitud de subvenciones que ella no aprobó y que si lo hizo el Regidor Suito estando su abuelo. El fin era

lícito toda vez que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades los regidores se reúnen en dos sesiones como mínimo y cuatro como máximo. Las formas en el acto jurídico se han llevado debidamente no habiendo entonces ninguna causal de nulidad. En tal sentido, concluyó que no procede el Recurso de Reconsideración presentado;

Que, el señor Julio César Aste Gordillo, Secretario General, señalo que, el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. Si bien es cierto la carta se presentó por mesa de partes dentro del tercer día hábil, no se cumplió con los demás requisitos señalados en el mencionado artículo, el mismo que es recogido textualmente por nuestro Reglamento Interno del Concejo. Es decir, debió ser presentado por dos personas y no se sustentó debidamente la posición.

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

Artículo Primero. – DECLÁRESE improcedente, la Carta S/N (Exp. N° 2685-2021) emitida por el señor Carlos Eduardo Suito Bardales, Regidor de la Municipalidad Distrital de La Punta, solicitando la reconsideración de su voto en dos de los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 026-2021 de fecha 27 de setiembre de 2021; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo. - ENCÁRGUESE a la Secretaría General, el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con sujeción a la normatividad vigente de la materia.

Artículo Tercero. - DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto. - ENCÁRGUESE, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la comunicación del presente Acuerdo de Concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
.....
JULIO CESAR ASTE GORDILLO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
.....
RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN
ALCALDE